

5 de octubre de 1978, se ha dictado con fecha 13 de septiembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Arbora Internacional, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que concedió en favor de la Entidad "Vera Perfumería y Cosmética, S. A.", la inscripción de la marca número ochocientos cincuenta mil novecientos ochenta con el distintivo "Libero", de la clase tercera, para colonias, lociones y extractos y perfumería, así como contra el acuerdo de once de enero de mil novecientos ochenta desestimatorio de la reposición deducida contra el anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, y, por ende, desestimamos todos los pedimentos de la demanda, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33007** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 823/78, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:*

En el recurso contencioso-administrativo número 823/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de enero de mil novecientos setenta y siete, que denegó la protección en España de la marca internacional "Pensal", para productos de las clases quinta, veintinueve y treinta del "Nomenclátor", debemos anular y anulamos dicho acto por no ser conforme a derecho, en cuanto a la denegación de las inscripciones, solicitadas en las clases veintinueve y treinta, condenando a la Administración a practicar dichas inscripciones, y absolviéndola de las restantes pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33008** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 21.396, promovido por don Isaias de la Peña Atienza contra resolución de este Registro de 28 de noviembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 21.396, interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por don Isaias de la Peña Atienza contra resolución de este Registro de 28 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Luis Ortiz Cañá-

vate, en nombre y representación de don Isaias de la Peña Atienza, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de reposición presentado contra la concesión del modelo de utilidad doscientos diecinueve mil trescientos ochenta y ocho, por ser la misma conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33009** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 224/78, promovido por don Arturo Socias Balanso contra resolución de este Registro de 6 de junio de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 224/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Arturo Socias Balanso contra resolución de este Registro de 6 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 18 de enero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, en nombre de don Arturo Socias Balanso, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, que concedió el modelo de utilidad número ciento ochenta y seis mil cuatrocientos setenta por "dispositivo receptor-extractor de cassettes" en magnetófonos de automóviles", y contra la desestimación expresa de la reposición interpuesta, se declaran conformes a derecho las resoluciones recurridas, que se confirman; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33010** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 148/77, promovido por «Interbank Card Association» contra resolución de este Registro de 10 de septiembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 148/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Interbank Card Association» contra resolución de este Registro de 10 de septiembre de 1978, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 1 de marzo de 1980, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Interbank Card Association", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por la cual, resolviendo en reposición, fue denegado el Registro de la marca número seiscientos doce mil ciento treinta y seis, denominativa "Interbank Card", para distinguir servicios de la clase treinta y seis, por ser tal resolución de diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis ajustada a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33011** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 238/77, promovido por «Société D'Hygiène Dermatologique de Vichy, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de septiembre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 238/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société D'Hygiène Dermatologique de Vichy, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador doña María del Carmen Feijoo y Heredia, en nombre y representación de «Société D'Hygiène Dermatologique de Vichy», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmada en reposición por la de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por las cuales fue denegada la protección en España de la marca internacional número trescientos noventa y seis mil setecientos tres, gráfica, para distinguir productos de la clase tercera del «Nomenclátor Oficial» (productos de perfumería, de belleza, etc.), debemos de anular y anulamos las referidas resoluciones, por no ser conformes a derecho, y debemos declarar y declaramos que procede la protección en España de la marca mencionada, y sin hacer expresa condena en costas».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33012** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 328/77, promovido por «Unilever N. V.», contra resolución del Registro de 9 de enero de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 328/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unilever N. V.» contra resolución de este Registro de 9 de enero de 1976, se ha dictado con fecha 5 de enero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar en parte al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Navarro Ungria, en nombre y representación de «Unilever N. V.», debemos declarar nulos, por no ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial en cuanto conceden acceso al registro la variante I del modelo industrial ochenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro para «botellas» y en consecuencia debemos cancelar su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial; asimismo, y desestimando en lo demás el meritado recurso, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los referidos acuerdos en cuanto conceden la protección registral a las variantes E y F del repetido modelo industrial número ochenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro, absolviendo a la Administración de tales pretensiones deducidas contra ella en el presente proceso. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33013** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 398/77, promovido por «Fero do Española, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de febrero de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 398/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fero do Española, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de «Fero do Española, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis (confirmado en reposición por el de doce de febrero de mil novecientos setenta y siete), por el cual fue concedida la marca número setecientos cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, denominada «Fero do», para distinguir productos de la clase decimosexta, por ser dichas resoluciones ajustadas a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33014** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.452/78, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de junio de 1977. Expediente de marca número 763.049.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.452/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad planteado, entrando a conocer el fondo del asunto, y no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, y después seguido, por fallecimiento de éste, por el también Procurador doña Carmen Feijoo y Heredia, en nombre y representación de «Société des Produits Nestlé, S. A.», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demandada contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.